



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00603-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: IVAN JOSE ESCORCIA DE LA HOZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS CORREA DE ALBA (JORGE LUIS CORREA DE ALBA, JOSE IGNACIO CORREA DE ALBA y ARMANDO CESAR CORREA DE ALBA).

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada señora MARIA DE JESUS CORREA DE ALBA. Sírvase proveer, 23 de mayo de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MAYO VENTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, según lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 del Código General del Proceso, se encuentra procedente designar curador Ad-Litem a los herederos indeterminados de la causante señora MARIA DE JESUS CORREA DE ALBA, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se vencía el día nueve (09) de agosto de hogaño, según constancia que se verifica a continuación:

Fecha De Registro	1/02/2022 9:50:11 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal		Fecha Actuación	1/02/2022
Anotación	A Los Herederos Indeterminados De La Finada Señora MARIA DE JESUS CORREA DE ALBA, Tal Como Lo Disponen Los Artículos 108 Y 293 Del Código General Del Proceso, En Las Condiciones Establecidas En El Artículo 10 Del Decreto Legislativo No. 806 Del 4 De Junio De 2020.		
Responsable	Maria Concepcion Blanco Liñan		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	15	Fecha Inicio	2/02/2022
Fecha Fin Término	22/02/2022	Término	

De otra parte, se observa que la vocera judicial de la parte demandante, aporta mediante escrito allegado el día primero (01) de marzo de hogaño, la constancia de notificación personal del presente trámite a la parte demandada señores JORGE LUIS CORREA, JOSE IGNACIO CORREA y ARMANDO CORREA, realizada a la dirección Calle 23 # 15A-24 del Barrio la Floresta del Municipio de Soledad, ya en la demanda se informó por error involuntario la dirección Calle 23 N°. 16 A 24 del Barrio La Floresta, a través de la empresa ESM LOGISTICA SA.S. con número de guía N°. 9134305483, aportando copia cotejada de las comunicaciones enviadas y certificación, con fecha de entrega 18/02/2022, lo cual será incorporado al expediente, y dado que se configuró el recibido de la citación para la diligencia de notificación personal, razón por la cual la parte demandante deberá realizar el trámite de notificación por aviso, bajo los parámetros del Art. 292 del C.G.P, y se tendrá como nueva dirección de notificación de los precitados señores.

Sin embargo, no se evidencia que se haya efectuada la notificación personal de los demandados señores GABRIEL CORREA DE ALBA, PABLO CORREA DE ALBA, GRACIELA CORREA DE ALBA, BEATRIZ CORREA DE ALBA, TEOTISTA CORREA DE ALBA, HILDA CORREA DE ALBA, CARMEN CORREA DE ALBA, por lo que se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

**RESUELVE:**

1. Desígnesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados de la causante señora MARIA DE JESUS CORREA DE ALBA, a la Dra. ROCIO AMARIS FERREIRA, quien se ubica en la dirección de correo electrónico [rocioamaris2@gmail.com](mailto:rocioamaris2@gmail.com) o rochyamaris@hotmail.com, teléfono 3113557815; a quien se le comunicará por telegrama a la dirección indicada o por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7º C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso. Fíjese como gastos de curaduría la suma de Doscientos Cuarenta Mil pesos m.l. (\$240.000) a cargo de la parte demandante.
2. Realizar el trámite de notificación por aviso, respecto a la parte demandada señores JORGE LUIS CORREA, JOSE IGNACIO CORREA y ARMANDO CORREA, bajo los parámetros del Art. 292 del C.G.P.
3. Tener como nueva dirección para efectos de notificaciones de los señores JORGE LUIS CORREA, JOSE IGNACIO CORREA y ARMANDO CORREA, la correspondiente a la Calle 23 N°. 15A-24 del Barrio la Floresta del Municipio de Soledad.
4. Se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados GABRIEL CORREA DE ALBA, PABLO CORREA DE ALBA, GRACIELA CORREA DE ALBA, BEATRIZ CORREA DE ALBA, TEOTISTA CORREA DE ALBA, HILDA CORREA DE ALBA, CARMEN CORREA DE ALBA , aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P. Igualmente se exhorta para que determine el lugar o dirección de notificación de las referidas personas, en caso de que no sea la misma aportada en la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.